

UN CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA MÉXICO

Jorge Arturo GUTIÉRREZ MUÑOZ*

SUMARIO: Introducción; I. Breve esbozo del proceso legislativo; II. Un Código Nacional de Procedimientos Penales en México; III. Contenidos generales del Código Nacional; IV. Los retos que vienen; Conclusión; Fuentes consultadas.

Introducción

En el presente artículo se abordarán los datos cronológicos y principales actividades verificadas en el proceso legislativo que hizo posible el *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Asimismo, se atenderán las más significativas experiencias nacionales sobre la normatividad procesal penal a lo largo de la historia de nuestro país. De manera general se abordarán los grandes contenidos del cuerpo normativo sobre el que versa este trabajo. Por otro lado, se hará hincapié en la necesidad de redimensionar la actividad jurídica y académica de los operadores del sistema de justicia, con el propósito de poder observar los cambios que se buscan. Finalmente, se incluyen breves líneas a modo de conclusión.

I. Breve esbozo del proceso legislativo

La publicación del *Código Nacional de Procedimientos Penales* en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, culminó con un proceso legislativo que inició once meses atrás. El contexto de unificación originó que los días 4, 29 y 30 de abril de 2013, se presentaran tres iniciativas en el Senado de la República, con el propósito de emitir el ordenamiento en comento.

* Licenciado y maestro en *Derecho* por la Universidad Autónoma de Chihuahua, obteniendo mención *Cum Laude*. Se ha desempeñado como Juez de Control en el estado de Chihuahua; Consultor de USAID, Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia; Consultor de *American Bar Association*, ABA ROLI México; Catedrático en la Universidad Autónoma de Chihuahua, Autónoma de Baja California, Universidad Panamericana, Escuela Libre de Derecho, y como profesor-investigador en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Es miembro de la Red Nacional a favor de los Juicios Orales y Debido Proceso y consultor de diversos Tribunales Superiores de Justicia del país.

La primera iniciativa, presentada por las senadoras María Cristina DÍAZ SALAZAR, Diva Hadamira GASTÉLUM BAJO e Hilda Esthela FLORES ESCALERA, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos¹, incorporó figuras como la consignación, la libertad provisional bajo caución o bajo protesta, así como diligencias de investigación reguladas en exceso, lo que las alejaba considerablemente de un esquema acusatorio.

La segunda iniciativa, del senador Pablo ESCUDERO MORALES, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que contiene proyecto de decreto por el que se expide el Código Único del Procedimientos Penales², incorpora la

naturaleza acusatoria, pero conserva la poco útil división de investigación y proceso, conforme al ejercicio de la acción penal como punto de distinción, al igual que concebir la segunda instancia y la ejecución como etapas del procedimiento penal y no como un régimen transversal o un procedimiento diverso, respectivamente.

Por último, la tercera iniciativa, de los senadores Arely GÓMEZ GONZÁLEZ, Emilio GAMBOA PATRÓN, Roberto GIL ZUARTH, Manuel CAMACHO SOLÍS, Pablo ESCUDERO MORALES, Angélica DE LA PEÑA GÓMEZ, Omar FAYAD MENESES, Luis Armando MELGAR BRAVO, Layda SANSORES SAN ROMÁN y Dolores PADIARNA LUNA, con proyecto de decreto por el que se expide el Código Procesal Penal para la República Mexicana³, de índole acusatorio y oral

¹ DÍAZ SALAZAR, M. C., GASTÉLUM BAJO, D.H., FLORES ESCALERA, H. E., *Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos*, abril de 2013, disponible en: [\[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-04-1/assets/documentos/Ini_Diva2.pdf\]](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-04-1/assets/documentos/Ini_Diva2.pdf), consultado en: 2014-06-30.

² ESCUDERO MORALES, *Proyecto de Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se expide el Código Único del Procedimientos Penales*, abril de 2013, disponible en:

[\[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-29-1/assets/documentos/Ini_PVEM_codigo_UNICO.pdf\]](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-29-1/assets/documentos/Ini_PVEM_codigo_UNICO.pdf), consultado en: 2014-06-30.

³ GÓMEZ GONZÁLEZ, A., GIL ZUARTH, R., CAMACHO SOLÍS, M., ESCUDERO MORALES, P., DE LA PEÑA GÓMEZ, A., FAYAD MENESES, O., MELGAR BRAVO, L.F., PADIARNA LUNA, D., SANSORES SAN ROMÁN, L., *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Procesal Penal para la República Mexicana*, abril de 2013, disponible en: [\[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-30-1/assets/documentos/INI_Codigo_Procesal_Penal.pdf\]](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-30-1/assets/documentos/INI_Codigo_Procesal_Penal.pdf), consultado en: 2014-06-30.

más marcado, estructuró el procedimiento a la manera que lo hacen la mayoría de las entidades federativas, bajo la lógica de *investigar, preparar el juicio y juzgar*, acorde a las directrices, principios y normas mínimas contenidas en los instrumentos internacionales signados por México y en atención a un desarrollo detallado de los contenidos de la Constitución Federal, sobre la base de un mínimo de supuestos de privación de la libertad del imputado a título precautorio o cautelar (detenciones, internamientos, prisión preventiva, entre otros), sin menoscabo al máximo de protección de los derechos de las víctimas.

Los senadores integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia seleccionaron e invitaron a diversos expertos en el esquema de justicia penal acusatorio, para formar parte del Consejo Técnico, con la finalidad llevar a cabo la discusión sobre la precisión de temas. La Comisión de Justicia convocó el 14 de mayo de 2013 a la primera reunión plenaria del Consejo Técnico, donde se acordó la revisión y discusión de las tres iniciativas que proponían la creación de un Código Único de Procedimientos Penales. Asimismo, los senadores impulsores de las tres iniciativas a dictaminarse, tomaron la decisión de desprenderse de la autoría de sus proyectos para alejarse de la negociación política e incentivar una discusión puramente técnica.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia presentó una propuesta de metodología de trabajo, así como una serie de temas generales sobre los cuales se solicitaba al Consejo Técnico su pronunciamiento. Se propuso una evaluación que buscó identificar las fortalezas y debilidades de cada iniciativa a través de una batería de preguntas sobre el apego a la constitucionalidad, apego a la convencionalidad, viabilidad de implementación y consistencia con el modelo acusatorio-adversarial.

Los senadores y consejeros técnicos acordaron la metodología de trabajo y los temas que serían materia de la discusión. Se conformaron cinco mesas de trabajo coordinadas por un consejero. Se acordó que las mesas llevarían a cabo reuniones previas de trabajo para discutir y llegar a conclusiones que serían presentadas como recomendaciones ante los senadores en las reuniones plenarias. Los consejeros eligieron las mesas en las que participarían, y las fechas en las que se llevarían a cabo las reuniones previas (28 de mayo, 11 de junio, 25 de junio, 9 de julio y 23 de julio de 2014). Todas las reuniones se llevaron a cabo en el Senado de la República y fueron públicas.

Con la finalidad de llegar a recomendaciones que reflejaran las distintas posiciones del Consejo Técnico, algunas mesas de trabajo tuvieron más de dos reuniones previas. Las recomendaciones que ofreció el Consejo Técnico fueron

utilizadas como un insumo clave en el proceso de dictaminación. El 17 de octubre de 2013 se presenta un anteproyecto de dictamen del Código Nacional de Procedimientos Penales; y del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2013, se llevó a cabo un simulador de audiencias para decidir qué situaciones procesales serían representadas, y se crearon mesas de discusión en las que estuvieron participando operadores del sistema de justicia. Una vez concluida la grabación, los videos fueron presentados en ante el Consejo Técnico y ante la Comisión de Justicia. Finalmente, surge una nueva versión del anteproyecto el 21 de noviembre de 2013, que sirvió de base para la elaboración definitiva del dictamen aprobado en la Comisión de Justicia del Senado el 3 de diciembre de 2013, y en el Senado de la República el 5 de diciembre de ese año; posteriormente aprobado en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados y en la propia Cámara el 28 de enero y 5 de febrero de 2014, respectivamente; para promulgarse el 4 de marzo del mismo año y publicarse en la fecha mencionada al inicio del presente artículo.

II. Un Código Nacional de Procedimientos Penales en México

Nos encontramos en un escenario donde la clase política generó las bases constitucionales y confeccionó un *Código Nacional de Procedimientos Penales*. El escenario se antojaba

inviabile escaso tiempo atrás; incluso se llegó a considerar que «otorgar al Congreso de la Unión facultades para emitir leyes en materia procesal penal que sean aplicables comúnmente a los órdenes federal y local, desnaturaliza la forma federal de Estado»⁴.

“Nos encontramos en un escenario donde la clase política generó las bases constitucionales y confeccionó un Código Nacional de Procedimientos Penales. El escenario se antojaba inviable escaso tiempo atrás; incluso se llegó a considerar que «otorgar al Congreso de la Unión facultades para emitir leyes en materia procesal penal que sean aplicables comúnmente a los órdenes federal y local, desnaturaliza la forma federal de Estado”

⁴ FERRER MAC-GREGOR, E., y SÁNCHEZ GIL, R., *Codificación Procesal Penal Única en la República Mexicana a la luz del sistema acusatorio*, Gobierno Federal, Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México 2012, p. 4, disponible en: [<http://www.cejamericas.org>], consultada en : 2014-07-08.

No obstante, por vez primera en la historia del Congreso, en un México muy distinto, en que las condiciones de seguridad y justicia así lo reclaman; en que las exigencias de un mundo globalizado en que estamos inmersos no pueden pasar por inadvertidas, es que se surge el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, como el único instrumento legal que, fundamentado en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013, viene a sustituir, a los treinta y tres Códigos de Procedimientos Penales que hoy, con una gran diversidad de contenidos, aplican según su ámbito competencial, en el territorio mexicano.

Con el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, no solo se acabará con esa diversidad jurídica en la materia, sino que se logrará cumplir con las exigencias de la sociedad mexicana, de contar con un instrumento que de una vez por todas unifique criterios para la aplicación de la ley penal y, que proporcione a los mexicanos víctimas o acusados de un delito, como a todos los operadores del sistema de justicia penal, claridad y certeza sobre los contenidos de la ley.

Nuestra realidad en materia de seguridad y justicia ha evidenciado que no es posible hacer frente de manera eficaz al fenómeno de la delincuencia si no contamos con los instrumentos legales útiles pero a la

vez respetuosos de los derechos humanos que lo permitan. También, diversas fuerzas políticas del país han resuelto la necesidad de articular en una sola política pública materias, que por su naturaleza, requieren la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar.

El *Código Nacional de Procedimientos Penales* es producto de la revisión realizada a todos los Códigos de Procedimientos Penales de corte acusatorio vigentes en el país, así como de los códigos aprobados por distintas entidades federativas que no entraron en vigor. Se trata de un verdadero dictamen del proceso penal acusatorio en México, que considera el trabajo, el esfuerzo y la experiencia ganada desde el año de 2006 en que surgieron los primeros códigos estatales de corte acusatorio a la fecha, pero que a la vez, considera los reclamos de sus operadores en aquellas falencias de los códigos vigentes y que se ha considerado deben ser solucionadas en un instrumento legal de estas dimensiones.

El *Código Nacional de Procedimientos Penales* no hace referencia a las normas aplicables en materia de delincuencia organizada. Asimismo, congruente con la tendencia de unificación del sistema de justicia penal, tampoco se contienen en este código las normas que deben regular la ejecución de sanciones, pues ello habrá de ser materia de una regulación única que a

AÑO II • NÚMERO 8 • AGOSTO 2014

la vez deberá ser discutida y aprobada por el Congreso.

“El Código Nacional de Procedimientos Penales no hace referencia a las normas aplicables en materia de delincuencia organizada. Asimismo, congruente con la tendencia de unificación del sistema de justicia penal, tampoco se contienen en este código las normas que deben regular la ejecución de sanciones, pues ello habrá de ser materia de una regulación única que a la vez deberá ser discutida y aprobada por el Congreso”

De entre los diversos motivos que llevaron a la unificación procesal penal destacó la necesidad de evitar la indeseable disparidad jurídica, que además de la inseguridad que genera, de arraigarse con el tiempo, podría desvirtuar uno de los fines de la reforma constitucional como es el debido proceso y la protección de los

derechos humanos, que deben ser iguales en todo el territorio nacional.

De igual forma se consideró que continuar sosteniendo el modelo constitucional que propicia contar con treinta y tres códigos de procedimientos penales en el país, históricamente ha demostrado ser causa de la generación de criterios encontrados, tratamiento desigual, dispersión normativa o excesos entre una legislación.

III. Contenidos generales del Código Nacional

El Código establece las normas a observar en la investigación y el proceso de los delitos cometidos en México, que sean competencia de los tribunales federales y locales. También asienta los lineamientos para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, sobre la base del respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Resulta importante resaltar que el nuevo Código define los principios constitucionales que rigen el proceso penal. De la misma manera, el derecho a una defensa adecuada fue exhaustivamente regulado y se establecen las condiciones mínimas que deberán ser aseguradas por los jueces de la causa para garantizar al imputado asesoría jurídica de calidad.

La ley nacional obligó al legislador a realizar una armonización de criterios competenciales y jurisdiccionales que regirán los procedimientos penales en el país. Se establecen las reglas generales de competencia, la facultad de atracción de la jurisdicción federal para aquellos delitos en los que la Constitución así lo mandata, la competencia por razón de seguridad, la competencia auxiliar y la autorización judicial para realizar diligencias urgentes, así como las clases, reglas y procedencia de la incompetencia.

El procedimiento ordinario que considera el Código Nacional, se constituye de las tres etapas que habían contemplado los primeros códigos adjetivos penales de carácter acusatorio y oral en el país. La primera etapa, de *investigación*, consta de una fase inicial que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del juez de control para que se le formule imputación; y de una fase complementaria, cuya duración se determina después de dictado el auto de vinculación a proceso en la audiencia inicial, para agotarse hasta el cierre de la investigación. Existe una segunda etapa, *intermedia o de preparación del juicio* que surge al formularse la acusación, para culminar con la emisión del auto de apertura del juicio. Finalmente, se contempla al

juicio como una tercera etapa, que inicia con la recepción del auto de apertura y fenece con la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento.

Resultó interesante las cláusulas legales conforme a las cuales, la investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión; y la diversa que indica el inicio y término del proceso.

Uno de los temas principales del Código fue estructurar la relación entre el Ministerio Público y la policía, sin detallar los pormenores de su coordinación. También contiene las disposiciones a observarse durante la detención del imputado, al igual que en la realización de inspecciones o cateos, o en los procedimientos a seguir cuando la autoridad solicita o impone providencias precautorias o medidas de protección. De igual forma, se explicitó en la regulación de los actos de investigación estrechamente relacionados a la posible afectación de derechos humanos, como son los cateos, la intervención de comunicaciones privadas o tecnologías de la información, las órdenes de aprehensión y de detención, la toma de muestras sin el consentimiento del imputado, el registro de la investigación, las inspecciones corporales, las entrevistas a testigos e imputados, entre otros.

El Código Nacional sienta las reglas a cumplir en la aplicación del principio de oportunidad, a través del cual se busca superar la rigurosa legalidad en la persecución penal y reconsiderar el concepto de justicia; de manera interesante se observa que los criterios de oportunidad consisten en acotados márgenes de discrecionalidad de los que se sirve el Ministerio Público para ejecutar la política criminal. Como debía ser, la ley nacional del procedimiento penal contiene las soluciones alternas como los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso. También el procedimiento abreviado se encuentra considerado, pero como forma de terminación anticipada del procedimiento, en el cual, el imputado reconoce su intervención en un hecho delictivo y el Ministerio Público dentro de un margen acotado, podrá solicitar la reducción de la pena que se impondrá al imputado.

Resultó de avanzada la regulación en el tratamiento jurisdiccional para inimputables; para ello, se crean ajustes razonables al procedimiento ordinario, dentro de los que se incluye la prohibición expresa para la privación de la libertad solo por motivos de discapacidad, sin pasar por alto que la medida de seguridad que se llegase aplicar no podrá rebasar la pena máxima del delito que se le impondría al imputable.

El Código sobre el que versa el presente artículo, consideró en el

rubro de los procedimientos especiales aquel que versa sobre pueblos y comunidades indígenas; como también el procedimiento para personas jurídicas.

Dentro de los procedimientos especiales encontramos el que parte del ejercicio de la acción penal por el particular. En este último caso, vale la pena señalar que el monopolio que tuvo el Ministerio Público sobre el ejercicio de la ley penal se ha roto. La Constitución permite que la ley establezca los casos en que un particular podrá ejercer la acción penal ante un tribunal. Este procedimiento tiene como propósito que los particulares cuenten con nuevos mecanismos que eviten o disminuyan el rezago en las investigaciones o persecuciones penales. La despresurización laboral representará un ahorro en el gasto público sobre este rubro, a fin de direccionar los recursos respectivos al fortalecimiento de las diversas áreas de oportunidad que presente el sistema de justicia. Al efecto, el Código Nacional desarrolla en detalle los contenidos constitucionales y señala que la víctima u ofendido podrá ejercer la acción penal únicamente en los delitos perseguibles por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión y en aquellos otros casos que el Ministerio Público lo autorice en los términos de su ley

orgánica. La víctima u ofendido, podrá acudir directamente ante el juez de control para ejercer la acción penal por particulares, cuando cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

El régimen instrumental es parte indispensable en la regulación nacional contenida en el código adjetivo. Para ello, se explicita sobre la oportunidad, procedencia, trámite, duración y ejecución de las medidas de protección, las providencias precautorias y las medidas cautelares, sobre la base de la mínima afectación y mayor eficacia.

Conforme al sistema de valoración libre y lógica de la prueba, las decisiones judiciales deben detallar las pruebas que forman la convicción del juzgador; es decir, los argumentos de los jueces deben permitir la reproducción del razonamiento que utilizaron para convencerse y resolver. Asimismo, la libertad de prueba indica que los hechos pueden probarse por cualquier medio sin que alguno de ellos tenga para los jueces valor preestablecido, o más peso que aquel que surja de la actividad durante el proceso y, particularmente, en el juicio.

Los dos recursos contenidos en el Código Nacional son el de revocación y de apelación; para finalmente considerar las figuras

procesales de reconocimiento de inocencia del sentenciado y la nulidad de sentencia.

IV. Los retos que vienen

El profundo cambio experimentado en el sistema de justicia penal mexicano y los desafíos para el gremio jurídico son evidentes: la continua transformación determina la necesidad de actualización constante. Con el *Código Nacional de Procedimientos Penales* se aprecia la necesidad de una puesta al día en el rubro técnico de la actividad jurídica, con implicaciones de contenido teórico que trascienden en el campo de los conocimientos, y de contenido práctico, que emprenden el desarrollo de nuevas habilidades y destrezas operativas; siempre bajo un escrupuloso examen y fortalecimiento del elemento ético, conforme al cual, el punto de partida y el destino final de la labor operativa deberán ser los valores y los principios rectores, que le permitan al abogado estar en aptitud de asumir las actitudes anheladas, que se basan en el compromiso y la responsabilidad. En este sentido, difícilmente podría olvidarse una expresión más o menos coloquial e interesante que predica la necesidad de tránsito y de cambio, incluso aplicable al agua como elemento vital que: de estancarse, se pudre; y de pudrirse, apesta.

En estos días, el perfil clásico del abogado no basta para dar respuesta a las necesidades sociales, de tal

manera que la consultoría, la representación y la postulación ante los órganos jurisdiccionales, entre otras actividades del quehacer jurídico, debe transformarse a la luz de propósitos basados en eficiencia y eficacia. Como lo menciona Héctor FIX-FIERRO⁵.

...el Estado de Derecho que desde hace más de una década es un eje central de las políticas públicas y un elemento crucial para lograr niveles más elevados de desarrollo económico de democracia política, requiere necesariamente un conjunto de operadores con suficientes capacidades técnicas para lograr el funcionamiento adecuado de las nuevas leyes y las nuevas instituciones....

Entre otras tareas a desarrollar con la entrada en vigor del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, el redimensionamiento del abogado permitirá establecer el entorno preciso para lograr la verdadera y profunda transformación jurídica que busca la reforma constitucional en comento, con el propósito de esculpir una sociedad actualizada en la cual, la inclusión de sistemas normativos de

vanguardia y de dinámicas operativas de alta especialidad y rigor ético, sean empáticas con las mejores prácticas internacionales.

Como se ha dicho, al abordar el nuevo sistema de justicia penal, nos damos cuenta que la puesta al día del gremio jurídico no solo implica la adquisición de los conocimientos para comprender los contenidos de la reforma, sino también el desarrollo de las habilidades y de las destrezas necesarias para intervenir en los actos de investigación y en los actos del proceso que se presenten. La participación de los agentes del Ministerio Público, de los abogados victimales y de los defensores —entre otros sujetos procesales—, reclama la elaboración de argumentos sólidos y convincentes que satisfagan los propósitos que su rol les demanda; en el rubro judicial la exigencia es similar cuando se aprecia el detalle y puntualidad que los jueces deben tener en la dirección de los debates y en el dictado de las resoluciones, que de manera regular y ordinaria se efectúan en las mismas audiencias.

En la investigación de los delitos y en los procesos ante los tribunales, los servicios de los operadores jurídicos y de sus auxiliares deben ajustarse a elevados estándares que permitan poner de manifiesto la objetividad, la lealtad, la responsabilidad y el sentido social que el sistema penal representa. Rigurosas pautas de actuación servirán para evaluar el desempeño

⁵ FIX-FIERRO, Héctor, Presentación en: PÉREZ HURTADO, Luis Fernando, *La futura generación de abogados mexicanos. Estudio de las escuelas y los estudiantes de derecho de México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2009, p. IX.

de cada uno de los implicados en el drama procesal. Los resultados se pondrán de manifiesto.

Diversos indicadores informarán de la dirección que tome la reforma, dentro de los cuales adquiere particular importancia la prisión preventiva, cuyo uso en el proceso penal, como señala el Centro de Justicia de las Américas, CEJA «es probablemente el elemento que, de manera más clara, da cuenta de su buen o mal funcionamiento»⁶.

Si bien el procedimiento penal ordinario se encuentra clara y concienzudamente delineado en el Código Nacional sobre el que escribimos; los mecanismos alternativos para la solución de controversias se han convertido en instrumentos procesales de gran presencia, que buscan, por medio de la heterocomposición atemperada e incluso a través de la autocomposición, hacer frente a las necesidades que se presentan en el día a día. Difícilmente los operadores jurídicos escaparán de intervenir en la celebración de acuerdos reparatorios

o de suspensiones condicionales del proceso, con el propósito de resolver los conflictos que surgen con motivo del delito. Será casi imposible que un abogado no participe en procedimientos abreviados que se dirigen a generar una sentencia, sin la necesidad de llevar a cabo el desahogo de medios de prueba en las audiencias de juicio dentro de procedimientos ordinarios.

Con la novedosa codificación nacional sobre el procedimiento penal, se deberá ser lo suficientemente sensible para estar en condiciones de administrar y encaminar las energías y las acciones a los nuevos propósitos que entrañan la investigación, la persecución, la defensa y la jurisdicción penal en nuestro país, que dirigen su mirada de manera primordial a la resolución del conflicto, por encima de la exclusiva retribución o sanción penal.

La medida y la capacidad de síntesis en las audiencias judiciales debe ser la regla general. La duración de los actos procesales tendrá que implicar los tiempos estrictamente necesarios para exponer las solicitudes y los demás planteamientos, como también para emitir las resoluciones que correspondan, sin mayor dilación.

El número de las investigaciones penales, de las audiencias generadas, y de las causas en trámite y definitivamente resueltas, deberán ser atendidas cuantitativa y cualitativamente con el objetivo de

⁶ DUCE, Mauricio, «Una nueva agenda para la Prisión preventiva en América Latina», en: *La Prisión preventiva en América Latina. Enfoques para profundizar el debate*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA, Abril de 2013, Chile 2013, p. 81, disponible en: [<http://www.cejamericas.org/Documento/librosvirtuales/librovirtualprisionpreventivaenamericalatina/index.html>], consultado en 2014-07-07.

evaluar de manera periódica los resultados que arroje la reforma penal. Los ajustes normativos al Código Nacional y las adecuaciones operativas permitirán fortalecer las áreas de oportunidad y las debilidades, con el propósito de ampliar el efecto positivo deseado.

También habrá que preguntarse cuál metodología será la adecuada en la enseñanza del derecho para lograr ese efecto positivo, al darnos cuenta que la evolución jurídica rebasó, por mucho, la clase-conferencia que hasta hace pocos años era regla general en México, a fin de dar paso a diversas concepciones de enseñanza del derecho utilizadas en otros países. Si apreciamos lo dicho, la idea del catedrático de una asignatura con perfil único se ha empezado a abandonar para apostarle a un perfil plural. Ya no es posible continuar con la educación del “siéntate y escucha a que te repita lo que he aprendido”, de suerte que, a modo de ejemplo, el profesor que enseña derecho procesal penal, también deberá enfocarse al derecho internacional, a los derechos humanos y al amparo en materia penal.

Por otro lado, habrá de buscarse también la cátedra colegiada, en la cual, siguiendo el mencionado ejemplo, converjan los profesores de derecho procesal, de derecho internacional, de derechos humanos y de amparo penal, con el propósito de que los cuatro impartan clase a un mismo grupo de alumnos. En otras

palabras, se ha desvanecido la idea del profesor único en la clase única, para dar cabida a un objetivo, que fortalece el pensamiento jurídico sistémico, a través del cual se dote al estudiante de las competencias necesarias que le permitan estar en aptitud de atender y resolver una problemática compleja a la que se enfrenta en la actividad profesional.

Podemos darnos cuenta que en sí mismos los contenidos del Código Adjetivo Penal de México no transforman nuestro entorno; tan solo se convierten en elementos de potencia en los que resulta necesaria una ardua tarea de los estudiosos del derecho, al igual que de los operadores jurídicos y demás involucrados en el quehacer derecho-humanista, con el propósito de divulgar, examinar, desenvolver y suscitar los propósitos que persigue.

Si se parte de la noción de ley como un acto de voluntad del legislador que no se agota en sí misma; de manera directamente proporcional, al operador jurídico se le presenta la necesidad de imprimir igual voluntad, enfoque y tenacidad en su quehacer cotidiano, que le permitan materializar el objetivo planteado.

El código que regulará los procedimientos penales en México, representará condiciones normativas homogéneas en todo el país, en aras de centrar o focalizar las energías implementadoras del sistema de justicia penal en las tónicas de

operatividad, de infraestructura y de comunicación social, entre otras. Se infiere claramente el deber de cohesión comunitaria donde la labor del abogado se torna en un instrumento imprescindible que sirva al afán de realización plena de valores y objetivos ansiados por todos: la justicia, la libertad, el bienestar, en donde el derecho se manifieste como una herramienta para que los operadores jurídicos contribuyan a la confección de estructuras sociales más libres y justas.

Se insiste: el ejercicio crítico, el compromiso y la responsabilidad se presentan como requisito indispensable para el quehacer jurídico. Al atender este tipo de actitudes, se afirma la conciliación del derecho a las necesidades sociales y a la composición de un marco normativo sensible a los principios, valores y propósitos que la propia sociedad determina en aras de la conquista de su bienestar, donde también se evidencia el llamado a cumplir un conjunto de funciones que doten de confianza y seguridad.

El abogado está obligado a tener presente el importante rubro técnico que implica el estudio y la preparación constante, con el propósito de adquirir los conocimientos y de desarrollar las habilidades y las destrezas que requiere para desplegar una actividad intelectual y profesional que le permitan cumplir con los retos y los desafíos de una realidad dinámica en

continua evolución; asimismo, el sentido ético, la responsabilidad y el compromiso social deberán imprimir en el abogado una permanente cautela que le eviten incurrir en un quehacer operativo simplista y utilitario que solo macera el conocimiento del derecho y el sentido social en el ejercicio jurídico.

“El código que regulará los procedimientos penales en México, representará condiciones normativas homogéneas en todo el país, en aras de centrar o focalizar las energías implementadoras del sistema de justicia penal en las tónicas de operatividad, de infraestructura y de comunicación social, entre otras. Se infiere claramente el deber de cohesión comunitaria donde la labor del abogado se torna en un instrumento imprescindible que sirva al afán de realización plena de valores y objetivos ansiados por todos: la justicia, la libertad, el bienestar, en donde el derecho se manifieste como una herramienta para que los operadores jurídicos contribuyan a la confección de estructuras sociales más libres y justas”

Conclusión

Para generar el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, se verificó un proceso legislativo de once meses de duración. Fueron tres las iniciativas presentadas. La cámara de origen fue el Senado de la República. Se creó un Consejo Técnico que auxilió a la Comisión de Justicia del Senado, con la finalidad llevar a cabo la discusión sobre la precisión de temas. Se conformaron cinco mesas de trabajo coordinadas por un consejero.

El 17 de octubre de 2013 se presenta un anteproyecto de dictamen del Código Nacional de Procedimientos Penales. El 28 de octubre al 1 de noviembre de 2013, se llevó a cabo un simulador de audiencias para decidir qué situaciones procesales serían representadas. El 21 de noviembre de 2013 surge una nueva versión del anteproyecto, que sirvió de base para la elaboración definitiva del dictamen.

El dictamen fue aprobado en la Comisión de Justicia del Senado el 3 de diciembre de 2013, y en el Senado de la República el 5 de diciembre de ese año. El dictamen se aprobó en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados y en la propia Cámara el 28 de enero y 5 de febrero de 2014, respectivamente. El 4 de marzo de 2014 se promulgó el *Código Nacional de Procedimientos Penales*; y el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

El *Código Nacional de Procedimientos Penales* se compone de

dos libros. El primer libro consta de 6 títulos; el segundo, de trece. En total suman 503 artículos; los últimos 13, transitorios. Las principales materias sobre las que trata son principios, competencia, jurisdicción, acción penal, persecución penal y oportunidad, soluciones alternativas, formas anticipadas de terminación del proceso, procedimiento ordinario, formas de conducción del imputado al proceso, medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares, ajustes razonables al procedimiento, procedimientos especiales, recursos, reconocimiento de inocencia y nulidad de sentencia, entre otras.

La adquisición de nuevos conocimientos y el desarrollo de habilidades y destrezas serán indispensables para lograr el fortalecimiento del perfil técnico del operador jurídico que participe en el sistema de justicia penal; los valores y actitudes que se asuman, constituirán el perfil ético. Ambos constituirán el bagaje competencial en el quehacer del participante.

La docencia jurídica y los nuevos procesos de enseñanza-aprendizaje también deberán pensarse hacia los nuevos rumbos, con el propósito de buscar la armonía normativa-operativa que se desea.

“La adquisición de nuevos conocimientos y el desarrollo de habilidades y destrezas serán indispensables para lograr el fortalecimiento del perfil técnico del operador jurídico”

“Para generar el Código Nacional de Procedimientos Penales, se verificó un proceso legislativo de once meses de duración. Fueron tres las iniciativas presentadas. La cámara de origen fue el Senado de la República. Se creó un Consejo Técnico que auxilió a la Comisión de Justicia del Senado, con la finalidad llevar a cabo la discusión sobre la precisión de temas. Se conformaron cinco mesas de trabajo coordinadas por un consejero.”

Fuentes consultadas

Bibliografía

DUCE, Mauricio, «Una nueva agenda para la Prisión preventiva en América Latina», en: *La Prisión preventiva en América Latina. Enfoques para profundizar el debate*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA, Abril de 2013, Chile 2013, p. 81, disponible en: [\[http://www.cejamericas.org/Documentos/librosvirtuales/librovirtualprisionpreventivaenamericalatina/index.html\]](http://www.cejamericas.org/Documentos/librosvirtuales/librovirtualprisionpreventivaenamericalatina/index.html), consultado en 2014-07-07.

FERRER MAC-GREGOR, E., y SÁNCHEZ GIL, R., *Codificación Procesal Penal Única en la República Mexicana a la luz del sistema acusatorio*, Gobierno Federal, Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México 2012, p. 4, disponible en: [\[http://www.cejamericas.org/librovirtualprisionpreventivaenamericalatina/index.html\]](http://www.cejamericas.org/librovirtualprisionpreventivaenamericalatina/index.html), consultada en : 2014-07-08.

FIX-FIERRO, Héctor, Presentación en: PÉREZ HURTADO, Luis Fernando, *La futura generación de abogados mexicanos. Estudio de las escuelas y los estudiantes de derecho de México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2009.

Normatividad y Proyectos Normativos

DÍAZ SALAZAR, M. C., GASTÉLUM BAJO, D.H., FLORES ESCALERA, H. E., *Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se expide el Código de Procedimientos Penales de los Estados Unidos Mexicanos*, abril de 2013, disponible en: [\[http://www.senado.gob.mx/sgs/p/gaceta/62/1/2013-04-04-1/assets/documentos/Ini_Diva2.pdf\]](http://www.senado.gob.mx/sgs/p/gaceta/62/1/2013-04-04-1/assets/documentos/Ini_Diva2.pdf), consultado en: 2014-06-30.

ESCUADERO MORALES, *Proyecto de Iniciativa que contiene proyecto de*

AÑO II • NÚMERO 8 • AGOSTO 2014

decreto por el que se expide el Código Único del Procedimientos Penales, abril de 2013, disponible en:

[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-29-1/assets/documentos/Ini_PVEM_codigo_UNICO.pdf], consultado en: 2014-06-30.

GÓMEZ GONZÁLEZ, A., GIL ZUARTH, R., CAMACHO SOLÍS, M., ESCUDERO MORALES, P., DE LA PEÑA GÓMEZ, A., FAYAD MENESES, O., MELGAR BRAVO, L.F., PADIERNA LUNA, D., SANSORES SAN ROMÁN, L., *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Procesal Penal para la República Mexicana*, abril de 2013, disponible en: [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-30-1/assets/documentos/INI_Codigo_Procesal_Penal.pdf], consulta do en: 2014-06-30.